



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**CONSEJO DIRECTIVO DEL FOSALUD
ACTA REUNIÓN ORDINARIA NÚMERO 132**

En la ciudad de San Salvador, en las instalaciones del FOSALUD, a las ocho horas, del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo esta la fecha y hora establecida en convocatoria ordinaria se celebró la sesión del Consejo Directivo del FOSALUD, habiéndose propuesto la agenda siguiente:

AGENDA

1. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM Y APROBACIÓN DE AGENDA	8:00 a.m.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR	8:10 a.m.
3. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA QUINTA MODIFICACIÓN A LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS (PAC 2024) DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS	8:20 a.m.
4. PRESENTACIÓN DE INFORME DE AVANCE EJECUCIÓN AL CUARTO TRIMESTRE Y EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS 2023	8:30 a.m.
5. RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024	8:40 a.m.
6. APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-001-2024 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CENTROS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA- CAPI, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY CRECER JUNTOS" y DOCUMENTO DE INVITACIÓN	8:50 a.m.
7. APROBACIÓN PARA DESCARGO DE BIENES DEPRECIABLES Y NO DEPRECIABLES EN CONDICIONES DE OBSOLESCENCIA Y EN DESUSO	9:00 a.m.
8. SOLICITUD DE CREACIÓN DE FONDO PARA EMERGENCIAS EN PERIODO VACACIONAL DICIEMBRE 2023	9:10 a.m.
9. APROBACIÓN DE RESOLUCIONES DE IMPOSICIÓN DE MULTA POR MORA Y CADUCIDAD DE CONTRATO	9:20 a.m.
10. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A CASOS DE VIOLENCIA DEL FOSALUD	9:30 a.m.
11. APROBACIÓN DE PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO	9:40 a.m.
12. APROBACIÓN DE DONACIÓN (MODIFICACIÓN)	9:50 a.m.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Previas las deliberaciones del caso, se tomaron los acuerdos siguientes.

I. Verificación del quórum.

Doctor Carlos Emilio Núñez Sandoval, en calidad de secretario de consejo directivo, da la bienvenida a los presentes y procede a verificar la asistencia, estableciéndose que se reúne el quórum para sesionar válidamente.

Se constituyó el quórum de Ley, con la presencia de los miembros siguientes:

1. Lic. Luis Ernesto Cañas Pacheco, miembro propietario por parte del Ministerio de Hacienda.
2. Licda. Karina Stvlana Tejada de Pérez, miembro suplente por parte del ISSS.
3. Dr. José Benjamín Ruiz Rodas, miembro propietario por parte de Cruz Roja.
4. Licda. Elisa Gamero, delegada de la presidencia-despacho de primera dama.
5. Dr. Francisco José Alabi Montoya, ministro de Salud ad honorem y presidente del Consejo Directivo.

Con lo cual establece que se reúne el quórum para sesionar válidamente. Acompaña a la presente sesión, Licenciada Bárbara Velásquez, Gerente Legal.

II. Lectura y aprobación de acta de reunión anterior.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes, se acuerda enviar a todos, copia electrónica y física del acta de la reunión ciento treinta y uno para revisión y posterior firma cuando éstas sean consensuadas.



3. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA QUINTA MODIFICACIÓN A LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS (PAC 2024) DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS.

El Director Ejecutivo hace del conocimiento de los miembros del Consejo Directivo asistentes, que a efecto de agilizar lo relativo a la Planificación Anual de Compras para el año 2024 y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Compras Públicas (LCP) se presenta a continuación la propuesta de la quinta modificación a los procesos de la Planificación Anual de Compras del año citado, la cual, se encuentra en armonía a la planificación estratégica, así como a las necesidades de cada área de cara a los servicios de salud que se prestan a la población; cabe destacar que la PAC ha sido previamente revisado por la Unidad de Compras Públicas (UCP) y asignado el financiamiento a cada necesidad presentada por parte de la Gerencia Financiera Institucional de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

La LCP en su artículo 17 establece que la Planificación Anual de Compras es un documento clave de planificación, tiene como función principal servir como una herramienta de gestión mediante la cual cada institución organiza y controla las contrataciones y el enfoque de implementación de sus procedimientos según el objeto contractual; será elaborado anualmente y se actualizará periódicamente. En el artículo 4 literal c) de dicha Ley se establece que es competencia de la DINAC, "Emitir lineamientos que deben seguir las instituciones y entidades para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías; aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas, así como criterios sostenibles según el caso."

En tal sentido, la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) en la emisión del LINEAMIENTO No. 1.01 denominado "LINEAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS – PAC"; en numeral 2. PROCEDIMIENTO, apartado "Modificaciones a la Planificación" y "Finalización y aprobación del PAC", establece que: Cuando un cambio material a una Planificación de compras es necesario o apropiado, la Institución debe preparar una modificación, y obtener la aprobación de la Autoridad Máxima antes de iniciar una acción de adquisición nueva o modificada.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 17 de la Ley de Compras Públicas; se presenta la quinta modificación a la Planificación Anual de Compras (PAC) para el periodo fiscal 2024, la cual ha sido consolidada por la Unidad de Compras Públicas la necesidad requerida por la Unidad Solicitante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41, letra g) de la LCP.

Proceso de compra modificado su método de Contratación, en la Planificación Anual de Compras 2024

Unidad Solicitante	Nombre del Proceso	Método de Contratación	Monto estimado de la adquisición
Unidad de Servicios Generales	Servicio de transporte privado para el personal del Fosalud para el año 2024, segundo proceso	Subasta Inversa Plataforma Privada	\$60,000.00
Total			\$60,000.00

La modificación comprende en, la modificación del método de contratación del proceso de compra incorporado por Comparación de Precios en la Planificación Anual de Compras pasando a través de Subasta Inversa en Plataforma Privada, no disminuye ni aumenta su presupuesto, se mantiene su total presupuestado y aprobado.

Métodos de contratación	Presupuesto	%
21 - Licitación Competitiva	\$6,999,926.53	73.84%
40 - Comparación de Precios	\$838,268.25	8.84%
1 - Contratación Directa	\$138,000.00	1.45%
2 - Consultorías	\$30,000.00	0.32%
4 - Subasta Inversa	\$1,474,000.00	15.55%
Total PAC 2024- Modificación V	\$9,480,194.78	100.00%



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Por decisión unánime del Consejo Directivo asistentes se aprueba la quinta modificación a la Planificación Anual de Compras (PAC 2024) de conformidad a la Ley de Compras Públicas.

4. PRESENTACIÓN DE INFORME DE AVANCE EJECUCIÓN AL CUARTO TRIMESTRE Y EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS 2023.

El Director Ejecutivo expresa a los miembros del Consejo Directivo asistentes, que en base al artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se debe informar al titular de cada Institución la ejecución de las compras programadas en el presente periodo fiscal, como en cumplimiento a lo señalado en el Art. 17 de la Ley de Compras Públicas 2023 y en el sentido que, la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) en la emisión del LINEAMIENTO No. 1.01 denominado "LINEAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS – PAC"; en numeral 2. PROCEDIMIENTO, apartado "Aspectos a ser considerados durante la preparación del PAC", establece que: La Planificación de Compras es un documento clave para la planificación e implementación para un periodo específico de tiempo de 12 meses y se actualizará como mínimo trimestralmente.

Lo ejecutado al CUARTO TRIMESTRE y SEGUNDO SEMESTRE corresponde a presupuesto que de enero a diciembre se ha formalizado su contratación en el presente año, con la aplicación de ambas normativas con sus ajustes respectivos, resultando el 100.00% ejecutado con la formalización de sus contrataciones.

EJECUCIÓN PLANIFICACIÓN DE COMPRAS 2023

SOLICITANTE	MONTOS	EJECUTADO	%
PAAC - LACAP	\$10,872,254.76	\$10,872,254.76	61.35%
PAC - LCP	\$6,849,915.11	\$6,849,915.11	38.65%
TOTALES	\$17,722,169.87	\$17,722,169.87	100.00%

En cantidad de procesos incorporados y realizados por diferentes modalidades de contratación al trimestre y el semestre del presente año, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (LACAP) y Ley de Compras Públicas (LCP) se detalla lo que representa lo ejecutado por área de gestión y por modalidad y método contratado a diciembre del 2023.

% QUE REPRESENTA EJECUCIÓN POR ÁREA

GERENCIAS Y UNIDAD STAFF	COMPRAS LACAP-LCP	%
GERENCIA LEGAL	\$127,209.98	0.72%
GERENCIA ADMINISTRATIVA	\$5,088,850.78	28.71%
GERENCIA DE TALENTO HUMANO	\$717,247.63	4.05%
GERENCIA TÉCNICA	\$11,421,003.48	64.44%
GERENCIA FINANCIERA	\$9,000.00	0.05%
UNIDAD DE COMUNICACIONES	\$358,858.00	2.02%
TOTAL	\$17,722,169.87	100.00%



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

MODALIDADES Y MÉTODOS DE CONTRATACIÓN CONTRATADOS		PRESUPUESTO	% EJECUCIÓN
LACAP	LICITACIÓN PÚBLICA	\$5,936,483.94	33.50%
LCP	LICITACIÓN COMPETITIVA	\$1,057,923.44	5.97%
LACAP	LIBRE GESTIÓN	\$939,262.03	5.30%
LCP	COMPARACIÓN DE PRECIOS	\$177,006.58	1.00%
LCP	SELECCIÓN MENOR COSTO	\$9,000.00	0.05%
LACAP - LCP	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$591,612.11	3.34%
LACAP	PRÓRROGAS	\$82,841.02	0.47%
LACAP - LCP	MERCADO BURSÁTIL	\$8,928,040.75	50.38%
TOTAL		\$17,722,169.87	100.00%

Por decisión unánime del Consejo Directivo asistentes se tiene por recibido y se aprueba el informe de avance de ejecución al cuarto trimestre y el segundo semestre de la Planificación Anual de Compras 2023 de conformidad a lo antes expuesto.

5. RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024.

El Director Ejecutivo manifiesta a los miembros del Consejo Directivo asistentes que mediante Acta de Recomendación de Comisión Especial de Alto Nivel del Recurso de Revisión, se analizó y emitió la respectiva recomendación concerniente al RECURSO DE REVISIÓN, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, interpuesto por la licenciada Rosalba Estela Lucero Aguilar, Apoderada Especial de la sociedad GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,- en adelante GASPRO, o LA RECURRENTE-, admitido el día ocho de diciembre del presente año; en el proceso de Comparación de Precios No. CP-007-2024, denominado "ADQUISICIÓN DE PRUEBAS, RECARGAS Y CILINDROS PARA ADMINISTRACIÓN DE OXÍGENO 2024", del acto administrativo mediante el que se hizo del conocimiento la adjudicación total de la referida Comparación de Precios a favor de la empresa INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en adelante INFRASAL, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), a través de la Unidad de Compras Públicas (UCP), promovió el proceso de Comparación de Precios No. CP-007-2024, denominado "ADQUISICIÓN DE PRUEBAS, RECARGAS Y CILINDROS PARA ADMINISTRACIÓN DE OXÍGENO 2024", en el cual mediante resolución número 11/2024, emitida a las ocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se adjudicó de forma total por un monto total de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,655.00)**, monto que incluye IVA, a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Compras Públicas- en adelante LCP-, dicha resolución fue notificada a todos los oferentes el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, quedando habilitado el plazo de interposición de recurso de revisión de dos días hábiles a partir del día hábil siguiente al de la notificación, según lo establecido en el artículo 119 LCP.

Que la sociedad GASPRO, habiéndose dado por notificada del acto administrativo, interpuso Recurso de Revisión por medio de su Apoderada Especial, la licenciada Rosalba Estela Lucero Aguilar, con base en el artículo 119 de la LCP, por medio de escrito de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, presentado en tiempo y forma. En dicho escrito expone sus razones de hecho y de derecho, por las cuales, consideran que la resolución le causa agravio económico a su representada.

Que el referido recurso fue admitido el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante resolución de admisión de Recurso de Revisión de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés. Consecuentemente, de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

conformidad a lo establecido en el artículo 120 LCP, por medio de Acuerdo de Nombramiento emitido por el día ocho de diciembre del año en curso, se nombró a la Comisión Especial de Alto Nivel- en adelante CEAN- para que analizara los extremos del recurso.

II. FUNDAMENTOS ESGRIMIDOS POR LA RECURRENTE

LA RECURRENTE identifica que el acto recurrido es la resolución número 11/2024, emitida a las ocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, por medio de la cual, se adjudicó de forma total el proceso de Comparación de Precios a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total hasta de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,655.00), incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el agravio económico que le causa, considerando que cumple con las condiciones necesarias para su propuesta económica se considerara en el proceso de adjudicación. Las razones de hecho y derecho en que se fundamenta el recurso de revisión son las siguientes:

a. Infracción y violación al principio de igualdad

Expone LA RECURRENTE que conforme a la documentación presentada por GASPRO en ningún momento se indica una dualidad de ofertas, lo cual se puede verificar en el formulario F1. FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA, que únicamente incluye una oferta económica, por lo que la entidad solicitante no puede asumir ni alegar que existe una intención por parte de su representada de presentar dos ofertas, debiendo entenderse que ambos catálogos propuestos son considerados bajo la misma oferta, ya que ambas marcas de cilindros son comercializadas por igual y cumplen con los requerimientos técnicos y reglamentación internacional.

Añade que en ningún apartado se especifica que los participantes no pueden entregar más de un catálogo o que deba presentarse un solo catálogo, por lo que su representada para ser completa y competitiva colocó dos marcas de proveedores de cilindros de aluminio, los cuales cumplen con todos los requerimientos internacionales y normativas que son exigidas para cilindros de alta presión; sin embargo, reitera que en ningún apartado manifestó haber entregado dos opciones de oferta o que exista una variante en la oferta general, ni en el precio unitario, o que dependa directamente de una marca como tal de cilindro, por lo que considera que en el caso de que el Evaluador Técnico no tuviese claridad o tuviera dudas, podría haber solicitado información.

Agrega que otra violación al principio de igualdad es que el catálogo presentado por parte de INFRASAL no posee signos ni se puede ubicar que se haya sido marcado (ya sea subrayado, recalcado, manchado o ni ningún tipo de señalización) en lo que se refiere a la marca, modelo o especificaciones técnicas de los productos ofertados, pero se ha tomado como válido para su evaluación, por lo que considera que al no tomarse en cuenta el mismo catálogo para su representada, es una vulneración a sus intereses y derechos.

Alega que INFRASAL ha incluido información adicional en los formatos preestablecidos de los formularios F1. FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA, F2. FORMULARIO DE LISTA DE CANTIDADES DE SERVICIO, y F.8 SOLICITUD DE COTIZACIÓN, específicamente, en la columna descripción del servicio ofertado, en los que se detalla información adicional no solicitada por parte de la entidad solicitante, por lo que considera que debió ser evaluado como no cumple por parte de este oferente, al no seguir con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Considera que habiendo presentado en tiempo y forma la traducción al castellano del documento requerido y habiendo subsanado de forma total las observaciones y prevenciones realizadas por el Evaluador Técnico, se daba por sobreentendido que su representada se encuentra en la capacidad de ofrecer cualquiera de los dos productos que cumplen con los requerimientos técnicos locales e internacionales para su comercialización. Al



haber señalado las marcas de los cilindros en el informe de evaluación se confirma que el Evaluador Técnico identificó las marcas de los productos.

LA RECURRENTE manifiesta que con las diligencias de traducción notarial del catálogo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CILINDROS MARCA THUNDERBIRD PARA OXÍGENO MEDICINAL 23 PC, donde se brinda marca, modelo y especificaciones técnicas, y que se encuentra marcado en letra negrita y subrayado en dicho documento, debió ser considerado por el Evaluador Técnico por haber cumplido lo solicitado, y que en vista que no se realizaron consultas se entiende que todos los demás requisitos subsanables se tenían por cumplidos.

Considera LA RECURRENTE que su oferta debió de analizarse en conjunto, siendo que los cilindros únicamente son una parte de la oferta, y que indistintamente de cual se utilice no cambia en ninguna forma la oferta. Expresa que ofertar de esa manera le permitiría suministrar los productos ofertados en cualquiera de los cilindros propuestos y al adquirente la seguridad que el producto que se recibe está en cilindros que cumplen con los requerimientos y medidas de calidad y seguridad requeridos para ello.

En vista de lo anterior, concluye que el resultado de la evaluación NO CUMPLE es una violación a los derechos de su representada, poniendo en posición favorable a INFRASAL en comparación con su oferta. Enuncia que el objetivo de estos procesos es el de promover la libre competencia en base a la igualdad de oportunidades, y adjudicar a la oferta que cumpla con todos los criterios determinados y que presente la mejor oferta del proceso y no descartar ofertas por dudas al analizar la oferta o criterios aislados que pudieron ser subsanados de haber tenido alguna duda en el procedimiento.

b. Infracción y violación al principio de legalidad

Señala LA RECURRENTE que existe incumplimiento al literal C. CUMPLIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO Y BMP, del Documento de Solicitud de Ofertas, dado a que en la oferta presentada por INFRASAL se puede constatar que en formulario F1. FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA, INFRASAL propone y ofrece para comercialización una presentación no registrada ni autorizada para comercialización hospitalaria de su medicamento denominado "OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL" con número F015407032019, la presentación "cilindro es de aleaciones de aluminio verde x23 pies cúbicos (presentación comercial)+válvula de poste CGA 870 cromada", sigue manifestando que no se ha evaluado de forma correcta al determinar que CUMPLE, pues en la licencia de Registro Sanitario otorgado por la Dirección Nacional de Medicamentos no aparece debidamente registrado ni autorizado el producto que ofrece y pretende comercializar, lo cual contraviene a lo establecido en la Ley de Medicamentos en los artículos 32 y 79 literal i). En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución de la República, considera que se puede dictaminar que la evaluación técnica realizada a la empresa adjudicada no cumple con los criterios y en base a las especificaciones del Documento de Solicitud, su oferta económica no debió ser considerada.

Además, advierte que existe otro incumplimiento a las especificaciones contempladas en el Documento de Solicitud, específicamente al criterio de adjudicación contemplado en la página 16 que establece que se considerará la oferta más favorable, por el factor precio más bajo. En ese punto señala que su oferta es la que más beneficia al principio de racionalidad del gasto público, por ser la más competitiva del mercado, con un valor total de \$18,230.00, IVA incluido, en comparación de la oferta inicial de INFRA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$24,290.00 IVA incluido, que refleja una diferencia de \$6,060.00, que significa un ahorro aproximado del 25% que puede ser utilizado para la adquisición de otros productos o servicios que sean necesarios para atender las necesidades de los pacientes, bajo el principio de buena administración de los recursos financieros del Estado. Agrega que la oferta total de GASPRO, se encuentra dentro del presupuesto planificado, de forma que no será necesario realizar ningún recorte o variación en las cantidades de los ítems ofertados y de esta forma cubrir las necesidades de dicha institución para brindar la atención que merecen los pacientes.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Finalmente, expone que dentro de la oferta presentada por INFRASAL se contempla del ítem 5 al 7 una presentación no solicitada, pues en los formularios F1, F2 y F8 se especifica que deben ser cilindros de 110PC, pero no se tiene el concepto, descripción ni aclaración de la medida y capacidad del cilindro para ambulancias, por lo que estos son situaciones que debieron de ser analizados bajo el criterio de NO CUMPLE, y sin embargo no fueron señalados en el proceso de evaluación.

Por lo anterior, EL RECURRENTE solicita:

1. Se admita el recurso de revisión de conformidad a las disposiciones establecidas en la LCP para tal efecto.
2. Se le tenga por parte en la calidad en la que actúa.
3. Se revoque la resolución de adjudicación No. 11/2024 de fecha 29 de noviembre de 2023 y luego de realizar la evaluación técnica de su representada se resuelva adjudicar a la sociedad GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ya que cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas de conformidad al Documento de Solicitud de oferta, en el sentido que cubre las exigencia y necesidades de la institución contratante.
4. Se continúe con el trámite de ley correspondiente.

III. CONTESTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 LCP, mediante la admisión del recurso, se mandó a oír, dentro del plazo de dos días, a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como tercero afectado con el acto que resuelve el recurso. En consecuencia, con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, en calidad de tercero perjudicado procedió a contestación de la siguiente manera:

El Evaluador Técnico le solicitó a GASPRO una subsanación detalla en la Resolución de Adjudicación No. 11/2024 de fecha 29 de noviembre de 2023, romano X. Después de recibida la subsanación que presentó GASPRO el Evaluador Técnico determinó que no cumplió el criterio de presentación de catálogo. Sobre el documento de subsanación se observa que no se detalla la siguiente información:

- A. Cantidad de cilindros a ofertar por marca THUNDERBIRD CYLINDERS y cantidad de cilindros CATALINA CYLINDERS.
- B. No marcó en los catálogos presentados el producto que se está ofertando. No se puede asumir ni alegar que el evaluador sepa qué producto específico del listado que se detalla en los catálogos está ofertando.

Lo anterior incumple el principio de transparencia por entregar información no clara, aun cuando el Evaluador Técnico solicitó que subsane: "identificando claramente la marca, modelo de ítem a ofertar".

Respecto al supuesto agravio del principio de igualdad, manifiesta que se puede constatar que en la oferta Técnica-Económica y Documento Legal que presentó INFRASAL con fecha 20 de noviembre de 2023, en la página 32, se visualiza que está marcado en el catálogo con un recuadro rojo el producto ofertado, por lo que sí cumple con el criterio de presentación de catálogo.

Sobre el incumplimiento al literal C. CUMPLIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO Y BPM, manifiesta que no existe incumplimiento de BPM, ya que Infrasal de El Salvador, posee vigente su certificación de Buenas Prácticas de Manufactura Farmacéutica otorgada por la Dirección Nacional de Medicamentos el cual confiere a esta sociedad la potestad de producción, llenado, almacenamiento, control de calidad, importación y distribución de gases medicinales, lo cual autoriza a poder realizar cualquiera de las operaciones antes mencionadas de productos debidamente registrados en la Dirección.

Por otra parte, en lo que respecta a Registro Sanitario del producto "Oxígeno Medicinal Gaseoso Infrasal Premium", en su presentación "Cilindro de aleaciones de aluminio verde x 23 pies cúbicos+válvula de poste



CGA 870 cromada", su existencia en presentación "comercial" y no "hospitalaria" obedece a los siguientes factores, siendo estos:

1. Al momento de la inscripción del Registro Sanitario, la Dirección Nacional no había incluido en su módulo del Sistema en línea ninguna opción sobre el tipo de presentación, por lo cual se registraron como tal las presentaciones en un único tipo de las mismas, la cual obedece a las presentaciones que se pueden comercializar, razón que da la denominación de presentación "comercial".
2. La presentación "Hospitalaria" obedece a aquellas presentaciones de productos farmacéuticos fabricados con exclusividad para las instituciones de salud u hospitales de la red nacional, los cuales no pueden ser comercializados por ninguna otra vía, tal es el caso de los productos farmacéuticos que gozan de las leyendas "Propiedad exclusiva del ISSS/MINSAL, prohibida su venta", o similares, en la cual la fabricación de dicha presentación goza de total exclusividad y no puede ni debe encontrarse comercializada en el libre mercado.
3. La revisión de las normativas de Registro Sanitario, entiéndase para efectos de la presente las siguientes: Ley de Medicamentos; Reglamento Técnico Centroamericano 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos, Medicamentos para Uso Humano, Requisitos de Registro Sanitario; así como guías asociadas publicadas por la DNM en su página web, las cuales norman el funcionamiento práctico de la obtención de los Registros Sanitarios y el procedimiento a seguir para los mismos, lleva a la conclusión de que no existe base legal que ampare la existencia de las presentaciones hospitalarias a nivel de registro sanitario. De manera que siendo las presentaciones comerciales todas aquellas autorizadas aprobadas por la Dirección Nacional de Medicamentos para ser comercializadas dentro del territorio nacional y no existiendo en las leyes y normativas referente a Registro Sanitario base que ampare la existencia de "presentación hospitalaria", además siendo estas últimas entendidas como presentaciones de exclusividad para el ente que las adquiere y no siendo el producto solicitado una presentación que goce de exclusividad para Fosahud, sino que se encuentra también comercializada en el mercado nacional tanto en el sector Salud MINSAL, ISSS y privado, la acusación de GASPRO a su representada no es aplicable, ya que el registro sanitario considera la presentación del medicamento oxígeno para el mercado salvadoreño.

Concluye que el Evaluador Técnico revisó las propuestas presentadas, evaluándolas conforme a los criterios de evaluación establecidos en los documentos de solicitud de ofertas, y su recomendación está enmarcada en el principio de legalidad y en apego a lo dispuesto en el artículo 29 letra c) de la LCP. En vista de que la oferta de su representada cumplió con todos los requisitos exigidos en dicho proceso, por lo que improcedente lo solicitado por la sociedad GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con respecto a que se revoque la resolución de adjudicación No. 11/2024.

IV. DOCUMENTACIÓN REVISADA

La CEAN al tomar posesión de sus cargos, se les hizo entrega de parte de la UCP de la documentación relacionada con el Recurso de Revisión y el respectivo expediente que consta de un folder de palanca, en el cual, se encuentran los documentos que forman parte integral del proceso de Comparación de Precios relacionado, en este caso, las ofertas técnicas-económicas de los dos oferentes, así como la documentación legal. En dicho expediente también constan el Documento de Solicitud de Oferta (DSO), Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación del Evaluador Técnico de fecha veinticuatro de noviembre del presente año y resolución número 11/2024 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

V. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El DSO, tal como lo señala el artículo 81 de la LCP, es el documento mediante el cual se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar. Dentro de los mismos se encuentran el método o criterios de



evaluación y calificación en los aspectos técnicos y financieros según corresponda. Por ello, esta CEAN se rige por las condiciones establecidas en el mismo para efectuar el análisis correspondiente del recurso en comento.

La CEAN realizó un examen en cuanto al alcance de las afirmaciones y planteamientos expuestos por LA RECURRENTE, principalmente en lo relativo a los requisitos de presentación de catálogo y de Registro Sanitario y BPM. Para ello procedió a efectuar un análisis del DSO, en el que se establece de forma expresa los criterios de evaluación, a fin de determinar si LA RECURRENTE, cumple con los criterios de evaluación técnica y es elegible para pasar a la evaluación económica, como lo afirma en el recurso y si la oferta de INFRASAL, cumple con los criterios para ser adjudicada.

1-Requisito de Presentación de Catálogo

Para analizar este requisito la CEAN revisó los siguientes apartados del DSO:

1. Sección II-INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, numeral 4. Preparación de las ofertas, en el cual se consignó la presentación de los documentos técnicos siguientes:
- 2.

Criterios
Oferta técnica firmada por el ofertante, representante legal o apoderado con base a la descripción del requerimiento. (Formulario F1)
Presentación de registro sanitario y BPM.
Constancias de experiencia contractual.
Presentación de catálogo.
Cumplimiento de periodo de contratación, forma, plazo y lugar de entrega

3. Sección II- INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, numeral 7. Criterio de evaluación y adjudicación, en esta sección se incluyen todos los criterios que la institución debe usar para calificar a los oferentes, revisar las ofertas y seleccionar la ganadora. En dicho apartado se estableció la obligación del oferente de suministrar toda la información solicitada en los formularios incluidos en la Sección VI. Además, se señala que la revisión de la oferta debe basarse en *la información dada por el oferente en estos formularios más su historial de cumplimiento, otras referencias y cualquier otra fuente, a discreción de la entidad contratante, para confirmar y verificar las calificaciones y declaraciones de los oferentes en sus ofertas*. Los criterios de evaluación establecidos son los siguientes:

Criterios	Cumple / No Cumple
Cumplimiento con los criterios de la evaluación legal	
Cumplimiento con los criterios de la evaluación de la oferta técnica.	
Cumplimiento con los criterios de evaluación económica	PRECIO MÁS BAJO

Además, se indicó que la evaluación de las ofertas se realizaría verificando el cumplimiento de la documentación legal, **las condiciones y especificaciones técnicas solicitadas**. Asimismo, en lo relativo a los criterios de evaluación de la oferta técnica se estableció que se realizaría bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE, es decir que era requisito que las ofertas cumplieran con las especificaciones técnicas, condiciones generales, plazos y otros detallados en el cuadro de criterios a evaluar; en ese sentido, se estableció que la oferta que no cumpliera **todos los criterios de la evaluación técnica** no continuaría con el proceso, por lo tanto, su oferta económica no será considerada.



Se comprobó que los criterios de Evaluación técnica son los siguientes:

CRITERIOS	CUMPLE/NO CUMPLE
Cumplimiento condiciones generales	
Cumplimiento de especificaciones técnicas	
Presentación de registro sanitario y BPM	
Constancias de experiencia contractual	
Presentación de catálogo	
Cumplimiento de plazo, forma, lugar y condiciones de entrega	

Respecto a la presentación de catálogo se estableció lo siguiente:

- e) Presentación de **catálogo**
- Presentar en B/N, donde se pueda **identificar** claramente la **marca, modelo** de ítem a ofertar, este deberá de venir debidamente **marcado para distinguir las especificaciones**. El catálogo deberá ser en idioma castellano.

Dicho requisito además se consignó el Formulario F.4 Formulario de Oferta Técnica, apartado F.4.5.

Con lo anterior, la CEAN comprobó que los criterios de evaluación concuerdan con lo dispuesto en el artículo 83 de la LCP, el cual establece que, todo lo relacionado a la forma de evaluación debe estar claramente regulado en el documento de solicitud, es así como, resulta evidente que un **requisito obligatorio** para la evaluación técnica es la presentación del catálogo dentro de la oferta. En este punto la CEAN razona que la expresión "*catálogo*" consignada en **singular** se refiere a un **único documento**. Debe tenerse en cuenta que un catálogo es un documento que incluye o describe de forma individual bienes o servicios, por lo tanto, el objetivo de exigirlo dentro de los documentos técnicos era **particularizar o individualizar el bien ofertado**, lo cual, posibilita la certeza de una eventual adjudicación; por lo tanto, no existía la posibilidad de entregar múltiples catálogos como lo afirma LA RECURRENTE, es por ello que en ninguna parte del documento se previó esta opción, en consecuencia todos los oferentes quedaron obligados a la presentación de un solo documento. Este requisito permite la coherencia dentro del proceso de evaluación, en ese sentido, exige que las ofertas sean consistentes, claras y sin ambigüedades para evitar presunciones que podrían generar inconsistencias entre la oferta técnica y la económica, diferencias en la formalización de la adjudicación, o inconvenientes durante la ejecución del contrato.

Tal como se indicó en el Informe del Evaluador Técnico, el DSO no contempló la posibilidad de ofertas alternativas; y aunque LA RECURRENTE afirma que no fue la intención de su representada presentar ofertas alternativas y que debe entenderse que se trata de la misma oferta, la CEAN al revisar la documentación presentada, incluyendo el Formulario F1., comprobó que no se logra identificar que el oferente está proponiendo las dos marcas de cilindros, pues en ninguno de los documentos se consignan las marcas agregadas en los catálogos, por lo tanto la institución no puede **suponer o presumir** que se trata de dos opciones. En todo caso es necesario recalcar que la oferta originalmente presentada por GASPRO incluía una hoja como catálogo, en el que únicamente se refleja una imagen de un cilindro y una válvula, bajo la leyenda: "CILINDRO OXIGENO MEDICINAL-VÁLVULA CGA 870", sin identificar marca, modelo, ni especificaciones, por lo tanto, no se tiene por establecido su compromiso de entrega de cualquiera de las dos marcas, como lo afirma en el recurso. La mera remisión de múltiples documentos no puede interpretarse como una intención de entregar varias marcas; por otra parte, es necesario aclarar que la entrega de varias marcas no implica que la oferta sea completa o competitiva, al contrario, genera incertidumbre sobre lo propuesto, principalmente porque no existe un compromiso expreso y claro de entregar marcas específicas.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Sobre la presentación del catálogo, la CEAN constató que el DSO estableció que para la evaluación de este era necesario que este documento cumpliera los siguientes requisitos:

- i. Identificar claramente la marca;
- ii. Identificar el modelo del ítem a ofertar;
- iii. Presentarse debidamente marcado para distinguir las especificaciones.

De los anteriores requisitos se colige que el objetivo de la presentación y revisión del catálogo es **reconocer e individualizar el bien ofertado**, por ello la Institución requirió que se identificara, es decir, que se distinguiera o determinara, "claramente" la marca y modelo a oferta. También se solicitó que debía **entregarse marcado para distinguir las especificaciones**. Todo lo anterior permitiría a la institución una evaluación objetiva de las especificaciones técnicas y en consecuencia de la oferta.

Al revisar los documentos entregados en la etapa de subsanación por parte de GASPRO, se identifican las siguientes observaciones:

1. Son dos marcas distintas de bienes: THUNDERBIRD CYLINDERS y CATALINA CYLINDERS.
2. En ninguno de los catálogos se identifica el modelo ofertado
3. Los catálogos presentados no están debidamente marcados.

Sobre el último requisito LA RECURRENTE afirma que en las diligencias de traducción notarial del catálogo de cilindros marca THUNDERBIRD las características se marcan en letra negrita y subrayado en dicho documento. Al respecto la CEAN concluye que, la diligencia de traducción, de conformidad al artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, tiene por objeto transcribir un texto escrito en un idioma extranjero al idioma castellano, por lo que debe limitarse a trasladar el texto al idioma castellano sin agregados o resaltados que no conste en el original. En ese caso el Evaluador Técnico no podría considerar un resaltado dentro de este documento de traducción como el cumplimiento del requisito establecido en el DSO, en todo caso lo exigido era que el catálogo tuviera el resaltado, condición que no fue cumplida por GASPRO en ninguno de los dos catálogos.

Por otra parte, la CEAN ha comprobado que la presentación de los catálogos por parte de GASPRO se derivó de una solicitud de prevención realizada en fecha 21 de noviembre de 2023, en la cual, el Evaluador Técnico, a través del Jefe UCP, señaló claramente la omisión en este criterio técnico y la manera de subsanarlo, por lo tanto, era responsabilidad del oferente atender los requisitos exigidos sin ser necesaria una segunda prevención o solicitud de aclaración.

LA RECURRENTE arguye que la evaluación de NO CUMPLE en la presentación del catálogo vulnera el principio de igualdad por poner en una posición favorable a INFRASAL. Al respecto la CEAN, considera que el principio de igualdad, previsto en el artículo 5 de la LCP, exige que se dé un trato igualitario a todos los oferentes, es decir, que las situaciones comparables no reciban un trato diferente y que no se trate de manera idéntica situaciones diferentes. Esto implica que todos los oferentes dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas y que estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores. La CEAN revisó que los requisitos sobre la presentación de catálogo se establecieron en igualdad de condiciones para todos los oferentes, siendo que la empresa INFRASAL los cumplió correctamente desde la entrega de su oferta. La CEAN comprobó que al folio 32 de la oferta presenta por INFRASAL se agrega catálogo de cilindro, en el cual se observan los siguientes datos:

1. Marca del cilindro: CATALINA CYLINDRES
2. MODELO: ME
3. MARCADO CON CUADRO DE LÍNEAS COLOR ROJO, LO SIGUIENTE:
PRESIÓN: psi: 2015; bar: 139. CAPACIDAD: lbs: 10.2; liters: 4.6; in: 4.38; mm: 111.3; LONGITUD: in: 25.4; mm: 645. PESO DEL CILINDRO: lbs: 7.8; kgs: 3.5. FLUJO DE OXIGENO: cu ft: 24; liters: 680.



En conclusión, la CEAN confirmó que GASPRO no cumplió con los requisitos exigidos en el DSO en lo relativo a la presentación del catálogo, por lo tanto, su oferta NO CUMPLE con la totalidad de los criterios técnicos, en consecuencia, no pasa a la etapa de evaluación económica. Por otra parte, se verificó que INFRASAL sí cumplió con todos los requisitos exigidos en este criterio, por lo tanto, es válida la consignación de CUMPLE en este criterio, respetándose el principio de igualdad.

2-Requisito de Registro Sanitario.

Dado que LA RECURRENTE afirma que la oferta INFRASAL propone una presentación no registrada ni autorizada para comercialización hospitalaria de su medicamento denominado "oxígeno medicinal gaseoso premium Infrasal", y que, en consecuencia, no se ha evaluado de forma correcta, durante el análisis del recurso la CEAN revisó los documentos presentados por INFRASAL, constatando lo siguiente:

Al folio 30 de la oferta de INFRASAL consta la resolución de la Dirección Nacional de Medicamentos, emitida a las quince horas con ocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la cual contiene la licencia de la especialidad: "Oxígeno Medicinal Gaseoso Premium Infrasal", con inscripción al número F015407032019, con vigencia hasta el siete de marzo de dos mil veinticuatro, en dicha licencia se autoriza la fabricación y expendio dentro del territorio nacional de la especialidad antes mencionada, además constan las presentaciones comerciales autorizadas, siendo una de ellas la siguiente: CILINDRO DE ALEACIONES DE ALUMINIO VERDE X 23 PIES CÚBICOS VÁLVULA DE POSTE CGA 870 CROMADA. Al revisar la oferta presentada por INFRASAL, en los Formularios F1 y F2, consta que el bien ofertado es el siguiente: Cilindro Pequeño para oxígeno, capacidad: 23 PC; Material: Aluminio; con válvula tipo medicinal tipo "poste" con código de la asociación de Gases Comprimidados (CGA) 870. Es necesario resaltar que en ninguna parte de la oferta de INFRASAL se indica que la presentación del cilindro tenga la descripción "comercial", por lo tanto, resulta errónea la afirmación por parte de LA RECURRENTE, sobre el producto ofertado por INFRASAL.

Se comprobó que la descripción del producto corresponde a todas las características exigidas en el DSO, y además concuerda con la presentación comercial autorizada en la licencia número F015407032019, por lo tanto, no existe el incumplimiento alegado por LA RECURRENTE. Es necesario aclarar que en ninguna parte del DSO se requirió que la presentación del cilindro tuviera la categoría de "Hospitalaria" o "Comercial", por lo tanto, ese requisito no fue considerado en la evaluación de ninguna de las dos ofertas recibidas.

En cuanto al argumento de LA RECURRENTE de que existe un incumplimiento por parte de INFRASAL al haber incluido información adicional en los formatos preestablecidos de los formularios F1., F2. y F.8, la CEAN ha verificado que la información agregada no modifica ninguno de los Formularios y que solo constituye una descripción del producto ofertado. En todo caso la información adicional no se tuvo por base para determinar el cumplimiento de los criterios de evaluación, por lo tanto, no existe el incumplimiento al principio de legalidad invocado por LA RECURRENTE. En ese mismo sentido la CEAN ha confirmado que la consignación de la medida de la carga 110pc no implica ninguna modificación a las especificaciones técnicas requerida y por lo tanto no es objeto de evaluación de la oferta.

Finalmente, respecto a la afirmación de LA RECURRENTE, que su oferta es la que más beneficia al principio de racionalidad del gasto público, la CEAN consideró lo dispuesto en el DSO, Sección II-Instrucciones a los Oferentes, letra C. Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación, bajo el criterio de la evaluación de la oferta técnica se estableció que: "la oferta que no cumpla todos los criterios de la evaluación técnica no continuará con el proceso, por lo tanto, su oferta económica no será considerada"; además en el apartado ADJUDICACIÓN, se consignó: "Los servicios requeridos por las instituciones serán adjudicados al oferente que presente la oferta evaluada más ventajosa, que se encuentre solvente con el Ministerio de Hacienda, que cumpla sustancial y satisfactoriamente a criterio de las instituciones contratantes con las Especificaciones Técnicas, Requisitos de Cumplimiento y demás requerimientos estipulados en la Sección IV – Alcance de los



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

servicios y los criterios de evaluación y adjudicación establecidos para los procesos". Por lo tanto, se verificó que la única oferta que cumplió sustancial y satisfactoriamente con las especificaciones técnicas, requisitos de cumplimiento y demás requerimientos estipulados en el DSO, es la presentada por INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo tanto, es la única que puede ser considerada en la etapa de económica. La oferta de GASPRO, al ser excluida de la evaluación, deja de ser considerada en la evaluación económica y por lo tanto no posee la calificación de la oferta de menor precio, por lo que no existe ninguna vulneración al principio de racionalidad del gasto público.

VI. RECOMENDACIÓN

En vista de todo lo expuesto, después de haber revisado, examinado y analizado los argumentos presentados por LA RECURRENTE de conformidad a los documentos citados, así como la legislación de la materia y afines, la CEAN RECOMIENDA:

1.- **NO HA LUGAR**, la petición de que se revoque la resolución de adjudicación No. 11/2024 de fecha 29 de noviembre de 2023, por haber comprobado que la misma se ajusta a los requerimientos que nuestras leyes exigen, en especial a la Ley de Compras Públicas y el Documento de Solicitud de Ofertas.

2.- **NO HA LUGAR**, la petición de adjudicar a la sociedad GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que la oferta no cumple con los criterios de evaluación técnica, por lo tanto, su oferta económica no será considerada.

3.- **CONFIRMAR** en todas sus partes la resolución número adjudicación No. 11/2024 de fecha 29 de noviembre de 2023, en la cual se resolvió adjudicar de forma total el proceso de Comparación de Precios No. 007-2024, denominado **"ADQUISICIÓN DE PRUEBAS, RECARGAS Y CILINDROS PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO 2024"** a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,655.00), monto que incluye IVA.

Habiéndose fundamentado y siendo atendible todo lo recomendado por la Comisión de Especial de Alto Nivel, en informe emitido a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se hace del conocimiento de los miembros del Consejo Directivo asistentes que deberá emitirse la respectiva Resolución Razonada con base a las consideraciones anteriores y en el Art. 120 de la Ley de Compras Públicas.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueba en todas sus partes la recomendación emitida por la Comisión de Alto Nivel con relación al recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución número adjudicación No. 11/2024 de fecha 29 de noviembre de 2023, en la cual se resolvió adjudicar de forma total el proceso de Comparación de Precios No. 007-2024, denominado "ADQUISICIÓN DE PRUEBAS, RECARGAS Y CILINDROS PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO 2024" a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,655.00), monto que incluye IVA. 6. APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-001-2024 denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CENTROS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA-CAPI, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY CRECER JUNTOS"** y DOCUMENTO DE INVITACIÓN.



6. APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-001-2024 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CENTROS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA- CAPI, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY CRECER JUNTOS" y DOCUMENTO DE INVITACIÓN.

El Director Ejecutivo manifiesta a los miembros del Consejo Directivo asistentes que mediante la solicitud de compra No. GTH-CD-001-2024, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrita por la licenciada Carina Elizabeth Canjura Hernández, Jefa de la Unidad de Compensaciones, en calidad de unidad solicitante, con la autorización la licenciada Marcia Patricia Serrano de Arévalo, se requirió la "Contratación de servicio de Centros de Atención a la Primera Infancia- CAPI, en el marco de la implementación de la Ley Crecer Juntos", dicha adquisición se encuentra debidamente incorporada en la Planificación Anual de Compras 2024.

La referida contratación permitirá atender lo dispuesto en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, que en su Art. 50, establece el derecho de niñas y niños a recibir atenciones integrales y de calidad que propicien su desarrollo integral. Así mismo, en los Art. 136, 143 y 144 establece las obligaciones del Estado, los patronos y las municipalidades de instalar y mantener centros de atención a primera infancia en concordancia a establecido en la Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador, especialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño. En virtud de lo anterior, el Fosalud, a través de la Unidad de Compensaciones requiere la contratación de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia-CAPI, con el objeto de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y deberes de todas las hijas e hijos de los empleados de la Sede Administrativa de Fosalud iniciando en el año 2024 con las edades de 0 meses hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad, todo este esfuerzo en conjunto de la familia, la sociedad y el Estado, y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en el artículo 34, reconoce a las niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. Además, señala que La Ley establecerá y determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

Que según el artículo 35 de dicha norma primaria, es deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles el derecho a la educación y a la asistencia. En el artículo 42, inciso 2° se establece que las Leyes regularán la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas, y lugares de custodia para los niños de los trabajadores.

Que el artículo 8 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece que es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos y deberes reconocidos en la presente Ley; especialmente aquellas destinadas a proteger y fortalecer a la familia.

Que, a través de la Unidad de Compras Públicas (UCP), se promovió el proceso de Licitación Competitiva No. LC-005-2024, denominada "**Contratación de servicio de Centros de Atención a la Primera Infancia- CAPI, en el marco de la implementación de la Ley Crecer Juntos**", para lo cual se realizó la respectiva convocatoria con fecha veintitrés de octubre del presente año, a través de Diario El Salvador y del Sistema Electrónico de Compras Públicas para que todas las personas naturales y jurídicas interesadas pudieran descargar, sin ningún costo, el Documento de Solicitud de Ofertas, con el objeto de que presentasen ofertas en el referido proceso, siendo la fecha estipulada el día seis de noviembre de dos mil veintitrés; señalando la hora de su recepción desde las siete horas con treinta minutos hasta las diez horas del mismo día.

Que el día seis de noviembre de dos mil veintitrés, fecha establecida para la recepción de ofertas, no se presentó ningún oferente en la UCP ni tampoco hubo registro de ingreso de ofertas al sistema COMPRASAL. En vista de lo anterior, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió la Resolución número Dos, en la cual se resolvió lo siguiente: "*Declarar Desierto el proceso de Licitación Competitiva LC-005-2024,*



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

denominado "Contratación de servicio de Centros de Atención a la Primera Infancia- CAPI, en el marco de la implementación de la Ley Crecer Juntos", por falta de participantes en el proceso adquisitivo".

Que el artículo 41 de la LCP establece que la Contratación Directa es el método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra. Asimismo, señala que, debido a su naturaleza, procede únicamente para las causales o circunstancias establecidas en dicha norma, siendo una de ellas: "**g) después de haber sido declarada desierta una licitación**", dicha causal además quedó contemplada en la resolución antes mencionada, de la siguiente manera: "**Autorizar llevar a cabo la obtención del objeto contractual utilizando otro de los métodos o procedimientos especiales de contratación contemplados en la Ley de Compras Públicas, habilitándose para este caso la utilización de lista corta para generar la competencia de los potenciales participantes**", por lo que es procedente habilitar el proceso de contratación por el método de contratación directa para que, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades legales del caso, la UCP lleve a cabo el procedimiento respectivo, siendo necesario promover competencia entre posibles oferentes, garantizando los principios que rigen todo el ciclo de compra.

Por tanto, se solicita a los miembros del Consejo Directivo asistentes se apruebe la **CONTRATACIÓN DIRECTA 001-2024** denominada "Contratación de servicio de Centros de Atención a la Primera Infancia- CAPI, en el marco de la implementación de la Ley Crecer Juntos", asimismo, el respectivo Documento de Invitación a presentar Cotización, de conformidad a los artículos 38 inciso segundo letra c), 41 letra g) y 89 de la Ley de Compras Pública-en adelante LCP-, y el Lineamiento No. 3.13, denominado Lineamiento para Método de Contratación de Contratación Directa emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) en fecha 11 de marzo de 2023, de conformidad a las razones antes expuestas.

DOCUMENTO DE INVITACIÓN (REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

Ítem	Código SINAB	Descripción del servicio	Cantidad
1	N/A	Servicio de Centros de Atención a la Primera Infancia- CAPI para niños y niñas de entre las edades de 0 meses a 4 años de edad para Sede Administrativa Fosalud Colonia Escalón	Según necesidades
2	N/A	Servicio de Centros de Atención a la Primera Infancia- CAPI para niñas y niños entre las edades de 0 meses a 4 años de edad para Sede Administrativa Fosalud Colonia San Francisco	Según necesidades
3	N/A	Servicio de Centros de Atención a la Primera Infancia- CAPI para niñas y niños entre las edades de 0 meses a 4 años de edad para Almacenes Fosalud Colonia San Marcos	Según necesidades

I. CONDICIONES GENERALES:

- Para ser considerado en el proceso de evaluación, el oferente deberá tener la autorización para funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia, vigente y deberá cumplir con las disposiciones técnicas y estándares para la instalación y funcionamiento establecidas en la norma técnica emitida el CONAPINA.
- Los Centros de Atención a Primera Infancia- CAPI, deberá garantizar un modelo de atención integral a la Primera Infancia y promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños.



- El oferente se compromete a contar con personal especializado que garantizará los siguientes servicios:
 - a) Atención y cuidado personal.
 - b) Educación de calidad y estimulación oportuna.
 - c) Monitoreo del crecimiento y desarrollo.
 - d) Otras que contribuyan al desarrollo integral, según lo establecido en la normativa vigente para la instalación y funcionamiento de CAPI.
- Tendrán derecho al beneficio de los CAPI los trabajadores del Fosalud que por mandato judicial administrativo tengan bajo su custodia o cuidado a niñas o niños en edades desde finalizada la licencia por maternidad hasta 1 día antes de cumplir los 4 años (art. 138 Ley de Crecer Juntos y art. 8 de su reglamento). En caso de que el hijo o hija de la persona trabajadora que asista al centro cumpla los 4 años, el beneficio no será interrumpido, hasta finalizar el año lectivo.
- Los empleados del Fosalud beneficiarios serán los responsables de proveer a sus hijas e hijos que asisten a un CAPI la alimentación, los medicamentos que requieran prescripción médica, los artículos de uso personal, insumos para higiene personal, útiles escolares y materiales didácticos, así como cualquier otro artículo para atender alguna particularidad de la niña o niño.
- Los niños y niñas no podrán ser inscritos simultáneamente en más de un CAPI, público o privado.
- La inscripción de niños y niñas a los CAPI deberá permitirse en cualquier momento del año lectivo.
- Para la incorporación de nuevas niñas o niños al servicio contratado vigente, bastará con un cruce de notas entre la administradora del contrato y el contratista.
- El espacio de un Centro de Atención Integral a Primera Infancia debe cumplir con estándares de: infraestructura, condiciones higiénico-sanitarias, distribución de los espacios y equipamiento, protección y seguridad, administración del centro y atención integral, según lo dispuesto en la norma técnica para la instalación y funcionamiento de los CAPI.
- Los servicios a requeridos incluyen: estimulación del desarrollo y atención educativa en ambientes lúdicos y entornos protectores, monitoreo del crecimiento y desarrollo, vigilancia de la salud y nutrición y fortalecimiento de las familias en sus prácticas de crianza.
- Los oferentes deberán garantizar que cuente con las condiciones mínimas de espacio, personal y servicios para atender al menos a 30 niñas y niños.
- Los oferentes deben garantizar su funcionamiento en jornada mínima de 10 horas, de lunes a viernes en un rango comprendido entre las 6:30 a. m. – 4:30 p.m. como mínimo, ajustándose a las necesidades y realidades de los empleados del Fosalud beneficiarios de este servicio.
- Los oferentes deberán contar con el personal especializado en atención integral a primera infancia para responder a la demanda de servicios requeridos.
- El oferente deberá garantizar los siguientes espacios:
 - a) Área de recepción y filtro de ingreso
 - b) Salas de atención a niñas y niños
 - c) Área o espacio para amamantar



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

- d) Área de higienización o baños para niñas y niños
 - e) Servicios sanitarios para personal/adultos
 - f) Sala o espacio de usos múltiples
 - g) Patio, área de juego o zona de recreo
 - h) Área de cocina o de preparación de alimentos
 - i) Área de comedor para niñas y niños
 - j) Área de enfermería o primeros auxilios
 - k) Área de administración
 - l) Área de personal
 - m) Área de lavandería
 - n) Espacio para almacenamiento de material didáctico
 - o) Bodega de alimentos
 - p) Bodega general para material gastable (suministro, insumos de limpieza y otros)
 - q) Cisterna o tanques para almacenamiento de agua potable
- Las salas de atención a niñas y niños serán diferenciadas atendiendo al siguiente detalle:
 - a) **Sala de lactantes (0-12 meses):**
Esta sala puede dividirse en dos espacios de atención: 0-6 meses y 6-12 meses. La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 5 niñas y niños.
 - b) **Sala I (de 1 año hasta cumplir los 2 años):**
La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 10 niñas y niños.
 - c) **Sala II (de 2 años hasta cumplir los 3 años):**
La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 15 niñas y niños.
 - d) **Sala III (de 3 años hasta cumplir los 4 años):**
La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 20 niñas y niños.
 - El oferente deberá brindar atención integral con capacidad o necesidad específicas de apoyo educativa, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y asegurando condiciones de accesibilidad física comunicaciones y de información, asimismo, contara con un diseño universal o realizara ajustes razonables para la disminución de las barreras y limitaciones que afrontan durante la permanencia dentro del centro. Esta atención integral no incluirá procesos de habilitación o rehabilitación.

II. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

ítem No. 1

Las instalaciones del oferente deberán estar ubicadas en la misma área geográfica, en un radio de 3 kilómetros de la Sede Administrativa del Fosalud ubicada en 75° avenida norte y 9ª calle poniente, No. 3843, Colonia Escalón, San Salvador.

ítem No. 2

Las instalaciones del oferente deberán estar ubicadas en la misma área geográfica, en un radio de 3 kilómetros de la Sede Administrativa del Fosalud ubicada en Calle Los Bambúes, No. 11, Colonia San Francisco, San Salvador.

ítem No. 3



Las instalaciones del oferente deberán estar ubicadas en la misma área geográfica, en un radio de 3 kilómetros de la Sede Administrativa del Fosalud ubicada en Autopista Comalapa, kilómetro 10 ½, Ex arrocera San Francisco, San Marcos, San Salvador

III. DOCUMENTOS DE CAPACIDAD TÉCNICA:

- a) Presentar certificado vigente de acreditación de funcionamiento emitido por CONAPINA
- b) Aceptación plena de cumplimiento de condiciones generales, específicas y de entrega requeridos en esta solicitud, en original firmada por el representante legal, apoderado o propietario

IV. EVALUACIÓN TÉCNICA.

Crterios	CUMPLE/NO CUMPLE
Presentar certificado vigente de acreditación de funcionamiento emitido por CONAPINA	
Presentar carta de aceptación plena de cumplimiento de condiciones generales específicas y de entrega requeridos en esta solicitud	

Asimismo, se hace del conocimiento de los miembros del Consejo Directivo asistentes que deberá emitirse la respectiva Resolución Razonada para habilitar el método de contratación directa, de conformidad al artículo 18 inciso segundo de la LCP y numeral 4 del Lineamiento No. 3.13.

*Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueba la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-001-2024 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CENTROS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA- CAPI, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY CRECER JUNTOS" y DOCUMENTO DE INVITACIÓN** de acuerdo a lo antes expuesto.*

7. APROBACIÓN PARA DESCARGO DE BIENES DEPRECIABLES Y NO DEPRECIABLES EN CONDICIONES DE OBSOLESCENCIA Y EN DESUSO

El Director Ejecutivo manifiesta a los miembros del Consejo Directivo asistentes que la Sección de Activo Fijo Institucional a través de la Gerencia Administrativa, hace de conocimiento a la Dirección Ejecutiva y Gerencia Legal, sobre la existencia de bienes en condiciones de obsolescencia, que por su condición de desuso y deterioro ya no satisfacen a los objetivos institucionales para el cual fueron adquiridos.

Por lo tanto, basados en los considerandos siguientes:

- I. Que el **MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SERVICIOS GENERALES**, en sus apartados 4.4 y 4.7, respectivamente, establecen lo siguiente:

"Se considerará obsoleto, aquellos bienes que no obstante estar en condiciones de funcionamiento, por aspectos tecnológicos, de mantenimiento o reparación ya no sean funcionales ni tecnológica, operativa y económicamente. La utilización de estos bienes podrá justificarse siempre y cuando su uso no cause deterioro económico a la institución, de lo contrario deberá sustituirse, procediendo a su descargo respectivo."

"El descargo de activos fijos que la propiedad y registro se ha vuelto improductiva. Innecesaria y su presencia física no representa utilidad, procede su descargo tanto físico y contable. La utilización de estos bienes podrá justificarse en condiciones económicas que limitan la renovación física, sin



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

embargo, cuando la obsolescencia sea tal que ya no permita seguir utilizando el bien, se procederá al descargo respectivo"

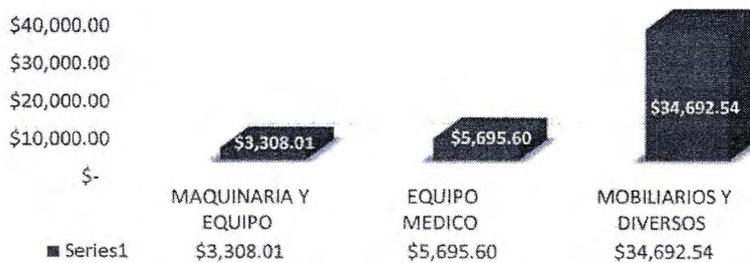
- II. Que los bienes depreciables propiedad de FOSALUD detallados a esta fecha, se encuentran en su mayoría depreciados, y cuentan únicamente con su valor de desecho, es decir, el diez por ciento de su valor de adquisición original.
- III. Que la tenencia de tales bienes se ha vuelto improductiva y que demanda espacio en las instalaciones de Plantel San Marcos.
- IV. Que el valor actual de los bienes antes relacionados, con respecto a los costos asociados de sus mantenimientos preventivos y correctivos, no presentan un costo beneficio que supere la tenencia improductiva de ellos.

Se presenta ante las autoridades y honorables miembros del Consejo Directivo del Fosalud, la propuesta siguiente: El descargo contable y físico de bienes depreciables y no depreciables que, habiendo cumplido su vida útil, han perdido la posibilidad de uso, de manera que la sección de activo fijo institucional pueda iniciar las gestiones de subasta, donación o venta de chatarra, apegado a la normativa aplicable para ello.

CONSOLIDADO DE BIENES NO DEPRECIABLES (EN DESUSO E INSERVIBLES)

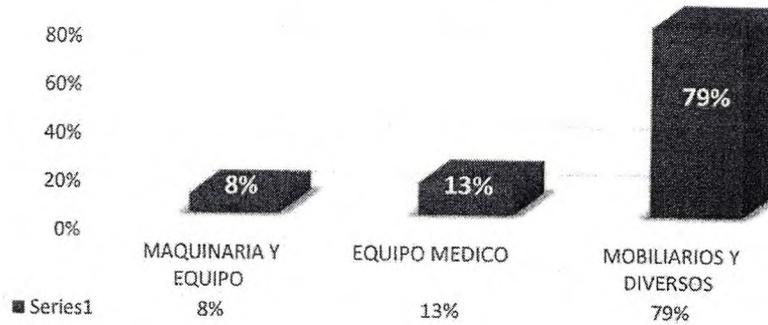
Nº	DESCRIPCION DEL BIEN	MONTO
1	MAQUINARIA Y EQUIPO	USD\$ 3,308.01
2	EQUIPO MEDICO	USD\$ 5,695.60
3	MOBILIARIOS Y DIVERSOS	USD\$ 34,692.54
	TOTAL	USD\$ 43,696.15

CONSOLIDADO DE BIENES NO DEPRECIABLES EN DESUSO Y OBSOLETOS





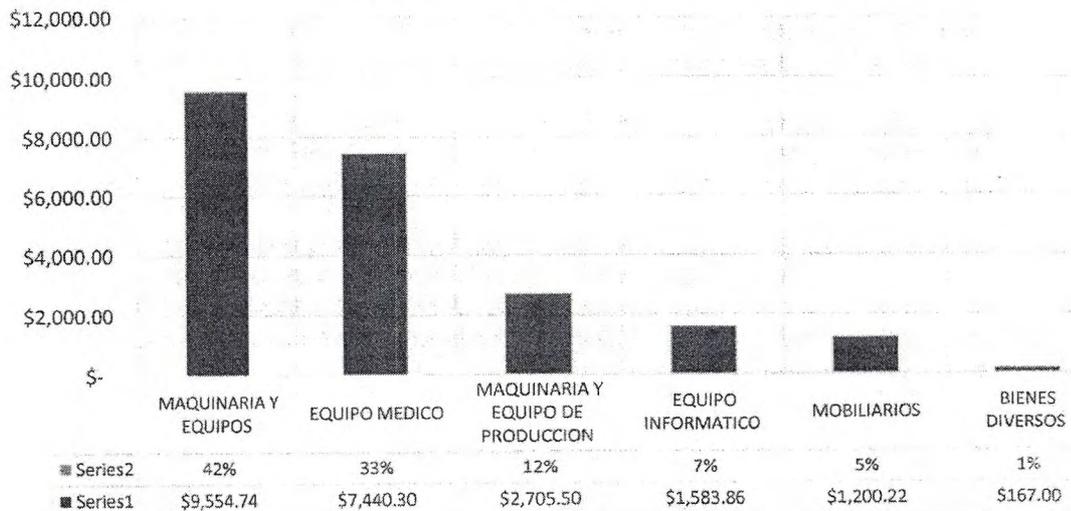
DISTRIBUCION PORCENTUAL



CONSOLIDADO DE BIENES DEPRECIABLES OBSOLETOS

CUENTA	DESCRIPCION	VALOR DE ADQUISICION	VALOR CONTABLE ACTUAL	%
24119002	MAQUINARIA Y EQUIPOS	USD\$59,091.94	USD\$9,554.74	42%
24115001	EQUIPO MEDICO	USD\$38,438.15	USD\$7,440.30	33%
24113001	MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION	USD\$27,055.00	USD\$2,705.50	12%
24119004	EQUIPO INFORMATICO	USD\$15,838.55	USD\$1,583.86	7%
24119001	MOBILIARIOS	USD\$4,338.98	USD\$1,200.22	5%
24119099	BIENES DIVERSOS	USD\$1,670.00	USD\$167.00	1%
TOTAL		USD\$146,432.62	USD\$22,651.61	100%

CONSOLIDADO DE BIENES DEPRECIABLES OBSOLETOS (MONTOS EXPRESADOS EN VALOR RESIDUAL)





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes se aprueba realizar el descargo contable y físico de bienes depreciables y no depreciables que, habiendo cumplido su vida útil, han perdido la posibilidad de uso, de manera que la sección de activo fijo institucional pueda iniciar las gestiones de subasta, donación o venta de chatarra, apegado a la normativa aplicable para ello.

8. SOLICITUD DE CREACIÓN DE FONDO PARA EMERGENCIAS EN PERIODO VACACIONAL DICIEMBRE 2023

El Director Ejecutivo, manifiesta a los miembros del Consejo Directivo asistentes que, se ha recibido solicitud de parte de la Gerencia Administrativa, para la creación de un Fondo para Emergencias en periodo vacacional por la cantidad de \$300.00, con el objetivo de contar con financiamiento para gastos emergentes durante dicho periodo y no poner en riesgo el cumplimiento de las operaciones del FOSALUD. Conforme a la experiencia del año 2022 en el cual el fondo que fue solicitado fue de \$500.00, y del cual no hubo necesidades mayores que cubrir, la Gerencia ha estimado que la necesidad para cubrir cualquier eventualidad es por el valor de \$300.00 lo cual considera suficiente.

La Gerencia Financiera manifiesta que es factible crear este fondo con cargo al presupuesto 2023 las erogaciones realizadas del 24 al 31 de diciembre 2023 y con cargo al presupuesto 2024 las erogaciones realizadas los días 1 y 2 de enero 2024. El fondo se financiará con Fuente de Financiamiento 2 "Recursos Propios".

Se solicita que se nombre como responsable de los fondos al Ing. Gustavo Alejandro Rivas Landaverde, Jefe de la Unidad de Servicios Generales, para ser utilizado en el periodo del 24 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, ambas fechas inclusive.

El Director Ejecutivo sigue manifestando que es necesario la creación de lineamientos para el uso de este fondo, por lo tanto, se presentan los siguientes:

1. La creación y uso del Fondo para Emergencias en Periodo Vacacional solamente estará disponible para cubrir gastos emergentes durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, de acuerdo al siguiente detalle, conforme a lo solicitado:
 - a) Herramientas y repuestos: 3235 – 3 – 02 – 01 – 21 – 2 – 54118, \$ 100.00
 - b) Materiales eléctricos: 3235 – 3 – 02 – 01 – 21 – 2 – 54119, \$ 100.00
 - c) Reparación de vehículos: 3235 – 3 – 02 – 01 – 21 – 2 – 54302, \$100.00
2. Se deberá realizar la correspondiente retención del impuesto sobre la renta, en los casos que sean aplicables a servicios adquiridos, de conformidad a lo establecido al artículo 156 del Código Tributario.
3. Se deberá realizar la correspondiente retención de IVA de acuerdo al artículo 162 del Código Tributario en los casos que sean aplicables por el monto de la factura por servicios o bienes adquiridos siempre y cuando el monto sea igual o mayor a \$100.
4. No está permitido las compras de mobiliario, equipo y nada que se considere activo fijo, o aplicación de gasto con cargo al rubro 61.
5. Toda compra que se realice por medio del Fondo de emergencia se pagará estrictamente en efectivo y estará sustentada con Factura de Consumidor Final a nombre del **Fondo Solidario para la Salud**, ésta deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Art. 114 del Código Tributario.
6. Toda documentación comprobatoria del gasto deberá ser legible y no presentar enmendaduras, entrelíneas, borrones o cualquier otra alteración que origine duda o veracidad.
7. La documentación comprobatoria del gasto deberá ser firmada y sellada por el custodio de los fondos y avalada a través de firma y sello por el Gerente Administrativo.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

8. Todo documento comprobatorio, así como el gasto mismo será revisado y validado por la Gerencia Financiera a través de la Unidad de Presupuesto y la Unidad de Tesorería.
9. El registro contable de los documentos originados por las compras con el Fondo para emergencias en Periodo Vacacional será ejecutado por la Gerencia Financiera y se deberá presentar liquidación a más tardar el día 04 de enero de 2024, para evitar retrasos a la Gerencia Financiera con el cierre contable que se realiza al terminar un Ejercicio Fiscal, dicha liquidación estará a cargo del responsable del Fondo, **no habrá prórroga** para la fecha de liquidación.
10. La liquidación de los fondos se realizará en cuadro que al efecto entregará la Unidad de Tesorería al responsable del fondo.

Se solicita al Consejo Directivo su análisis y posterior aprobación de la creación del Fondo para Emergencias en Periodo Vacacional y de esa manera asegurar la cobertura de necesidades institucionales de manera oportuna e inmediata.

Por decisión unánime del Consejo Directivo asistentes se aprueba la creación del Fondo para emergencias en periodo vacacional comprendido del 24 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, con el fin de asegurar la cobertura de necesidades institucionales de manera oportuna e inmediata y se designa como responsable de los fondos al Ing. Gustavo Alejandro Rivas Landaverde, jefe de la Unidad de Servicios Generales.

9. APROBACIÓN DE RESOLUCIONES DE IMPOSICIÓN DE MULTA POR MORA Y CADUCIDAD DE CONTRATO.

El Director Ejecutivo hace del conocimiento de los miembros del Consejo Directivo asistentes, que dando cumplimiento al art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece que debe comisionarse a la Unidad Jurídica o quien haga sus veces, para tramitar el procedimiento de sanción a particulares; y que además en reunión ordinaria número SESENTA Y UNO, punto número SEIS PUNTO DOS, celebrada el día once de junio de dos mil veintiuno, se acordó el punto que literalmente dice "COMISIONAR AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA RECIBIR INFORMES DE INCUMPLIMIENTO Y A LA GERENCIA LEGAL PARA TRAMITAR PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES EN COMPRAS PÚBLICAS".

Por lo que la Gerencia Legal está facultada para tramitar procedimientos de sanciones de compras públicas a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones establecidas en los contratos u órdenes de compra, de informe de incumplimientos gestionada por la UACI al Consejo Directivo; (Art. 82 Bis Literal "c" LACAP) derivados del informe de Avance o incumplimiento de Ejecución de Contratos emitidos por los Administradores de Contrato (Art. 82 Bis Literal "b" LACAP).

En razón de lo anterior, se presenta resumen de resoluciones finales ante el Consejo Directivo, para que determine la imposición de la sanción que contiene el incumplimiento del contratista sobre la mora en la entrega del servicio derivado del proceso de compra institucional. De acuerdo al siguiente detalle:

	No. de proceso	Nombre de proceso	Sociedad/Persona natural	Motivo de incumplimiento	Días de retraso	Monto de multa
1	DE-GL-IM-2023/11	CONTRATACION DE SERVICIO DE RECARGAS, PRUEBAS DE CILINDROS DE OXIGENO Y COMPRA DE INSUMOS PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO AÑO 2022	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ENTREGA TARDÍA DE MASCARILLA RESERVORIO PARA ADULTO	30	\$100.20
2	DE-GL-IM-2023/12	COMPRA DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL FOSALUD 2022	GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V.	ENTREGA TARDÍA DE EQUIPO DE SEGURIDAD	40	\$111.42 (CANCELADA)



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

3	DE-GL-IM-2023/013	ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA PERSONAL FOSALUD Y PROGRAMAS ESPECIALES 2022	GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V	ENTREGA TARDÍA TERMOMETRO/HIGROMETRO DIGITAL/ DESFIBRILADOR PARA ENTRENAMIENTO	36	\$123.02 (CANCELADA)
4	DE-GL-IM-2023/14	RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA SOFTWARE CAD Y EDICIÓN FOTOGRÁFICA	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	LICENCIA DE SOFTWARE DE DISEÑO GRÁFICO Y MODELADO EN TRES DIMENSIONES 3D	18	\$36.50
5	DE-GL-IM-2023/15	ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2023	NIPRO MEDICAL CORPORATION (SUCURSAL EL SALVADOR)	GUANTE DE LATEX PARA EXAMEN, TALLA DESCARTABLE	14	\$661.50
TOTAL						\$1,032.64
CADUCIDAD DE CONTRATO						
1	DE-GL-EC-2023/01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ILUMINACIÓN LED EN ALMACENES DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MÉDICOS Y SUMINISTROS GENERALES	SOLUCIONES LED, S.A DE C.V.	NO HABER ENTREGADO LOS SUMINISTROS/GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	NO ENTREGÓ	

Por decisión unánime del Consejo Directivo asistentes se aprueban las resoluciones finales de imposición de sanción que contiene el incumplimiento de los contratistas sobre la mora en la entrega del servicio derivado de los procesos de compras institucional, así como la caducidad del contrato detallado anteriormente.

10. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A CASOS DE VIOLENCIA DEL FOSALUD.

El Director Ejecutivo hace del conocimiento de los miembros del Consejo Directivo asistentes, que en virtud de dar cumplimiento al Decreto 645 el cual contiene la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres en la que se hace mención en su artículo 10 Lit "b" que "La estrategia de transversalidad del enfoque de género, se aplicará de forma progresiva y coordinada en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales y de otros instrumentos, procedimientos, mecanismos y normativas en las Instituciones del Estado" Por lo que el director ejecutivo en solicita al Consejo Directivo, la "APROBACION DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A CASOS DE VIOLENCIA DEL FOSALUD".

Por decisión unánime del Consejo Directivo asistentes se aprueba el Protocolo de Atención Integral a casos de violencia del Fosalud de conformidad a lo antes expuesto.

**11. APROBACIÓN DE PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO.**

El Director Ejecutivo, expresa a los miembros del Consejo Directivo asistentes que se han recibido de parte de la Gerencia de Talento Humano, solicitudes de autorización de permisos sin goce de salario, para los empleados que se detallan a continuación:

Con base al cumplimiento de cláusula número 17 literal C) del Contrato Colectivo de Trabajo							
Nombre	Fecha de ingreso	Cargo	Dependencia	Horario	Periodo solicitado	Motivo	Comentarios
	07-10-2005	Médico		De lunes a viernes de 3:00 p.m. a 9:00 p.m.	Del 01 de enero al 30 de noviembre de 2024	Motivo personal, total de 335 días	
	25-07-2014	Colaboradora Administrativa		De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.	Del 16 de enero al 29 de febrero del 2024	Motivo personal, total de 45 días	
	27-05-2019	Médico		De 7:00 a.m. a 5:00 p.m. en fines de semana y días festivos	Del 01 de enero al 04 de febrero del 2024	Motivo personal, total 35 días	
	09-03-2009	Profesional de Laboratorio Clínico		De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.	Del 03 de enero al 03 de abril del 2024	Motivo personal, total de 92 días	
	04-03-2019	Médico		De 7:00 a.m. a 5:00 p.m. en fines de semana y días festivos	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024	Motivo personal. Total 366 días	

Por lo que el Director Ejecutivo solicita a los miembros del Consejo Directivo asistentes se autoricen los permisos sin goce de salario de conformidad a la cláusula 17 del Contrato Colectivo del FOSALUD.

Por lo anterior y tomando en cuenta que para la solicitud y concesión del permiso sin goce de salario se deben cumplir con ciertos requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo se solicita puedan admitirse las solicitudes de permisos presentadas y concederse los permisos aludidos de conformidad a la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 52, inciso 2 ° del Reglamento Interno de Trabajo.

Por decisión unánime del Consejo Directivo asistentes se aprueban los permisos sin goce de salario antes detallados de conformidad a la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 52, inciso 2 ° del Reglamento Interno de Trabajo.

12. APROBACIÓN DE DONACIÓN (MODIFICACIÓN)

El Director Ejecutivo, expresa a los miembros del Consejo Directivo asistentes que de acuerdo a nota recibida el 07 de diciembre de 2023 en la cual World Vision a través del señor Elisardo Antonio Benítez Alfaro, External Partner Relation Executive hace referencia, a la entrega de donativo consistente en Insumos para uso Hospitalario aprobada en sesión de consejo directivo anterior, y expresa que se presenta una nueva propuesta de donación, incrementando el número de guantes y se agregan 1728 gafas protectoras de acuerdo al detalle siguiente:



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Descripción del Producto	Detalle	Monto del donativo
Guantes de plástico, sin costura	52,000	\$10,098.00
Preparaciones adhesivas (para vendajes)	4,188	\$486.50
Gafas protectoras	1,728	\$20,680.00
Total Donativo		\$31,264.50

Por lo que el Director Ejecutivo solicita a los miembros del Consejo Directivo asistentes se le autorice para la aceptación de la donación con las modificaciones detalladas y suscripción de la misma.

Por decisión unánime del Consejo Directivo asistentes se aprueba la modificación a la donación ofrecida por World Vision de acuerdo al detalle presentado, autorizando al Director Ejecutivo para la suscripción de dicha modificación.

No existiendo otro punto que tratar, se da por finalizada la presente sesión, a las diez horas con cinco minutos del mismo día de su inicio, dejando como fecha establecida para la próxima reunión ordinaria del Consejo Directivo, el día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, proyectando su inicio para las ocho horas.

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud ad honorem y presidente del Consejo Directivo

Lic. Luis Ernesto Cañas Pacheco
Miembro propietario Ministerio de Hacienda

Licda. Karina Stiviana Tejada de Pérez
Miembro suplente ISSS

Licda. Elisa Gamero
Delegada de la presidencia-despacho de primera dama



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

~~Dr. José Benjamín Ruiz Rodas~~
Propietario Cruz Roja

Dr. Carlos Emilio Núñez Sandoval
Secretario del Consejo Directivo